Frailes NARANJALES (6)

Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: APOYO		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 7	

DESCRIPCIÓN GENERAL		
Datos de la Dependencia ordenadora del gasto	**Fecha de elaboración:**	**01 de febrero de 2024**
	Dependencia solicitante:	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**

Nombre del rubro: **Acueducto Subsidios Cs**

Código del rubro: **2.2.3.3.01.02.004.01. B.40.03.047.026.386. P.0.J.3.10.13.1CS**

Fuente:

R.P. [] **S.G.P.** [X] **DEST. ESP.** [] **OTROS** []

Certificado inclusión Banco de Proyectos: **SI** [X] **NO** []

Nombre del Proyecto Registrado: **GENERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL BIENESTAR DE TODOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**

Código BPIM: 20200661700026 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** **02 de enero de 2024**

Ítem	Nombre Actividad Proyecto	Valor actividad vigencia	Saldo por ejecutar de la vigencia
1	ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, CONFORME A LA LEY.	**$1.367.370.276,00**	**$1.351.683.767,00**

Plan De Desarrollo: "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS 2020-2023"

Código de Plan de Desarrollo El municipio de Dosquebradas en su plan de desarrollo 2020 - 2023 "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS", cuenta con el Capítulo III Línea estratégica 3: Territorio Ambiental, sector: Servicios públicos, Programa estratégico 3.7: Servicios públicos para la competitividad y el bienestar de todos, 3.7.8: Mejoramiento a la Arquitectura Organizacional y Otorgamiento de Subsidios, 3.7.8.386: Asegurar el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la ley.

LÍNEA ESTRATÉGICA NRO.	**3**	Territorio Ambiental

PROGRAMA ESTRATÉGICO	**3.7**	Servicios públicos para la competitividad y el bienestar de todos.
PROYECTO	**3.7.8**	Mejoramiento a la Arquitectura Organizacional y Otorgamiento de Subsidios.
ACTIVIDAD	**3.7.8.386**	Asegurar el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la ley.

PLAN DE ADQUISICIONES: AÑO: Se incluyó en el PAA SI [x] NO []

Fecha de publicación. 01 DE FEBRERO DE 2024

Códigos según clasificador de Bienes y Servicios Colombia Compra Eficiente- PAA:

Códigos UNSPSC	DESCRIPCIÓN PAA	Valor en el PAA
93151611	SUBSIDIOS	$20.000.000,00

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el Proceso de contratación.

Los artículos 356 y 357 Constitucionales (modificado por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), disponen que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación preescolar, primaria, secundaria y media, y **servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico,** garantizando la prestación de dichos servicios y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

La Ley 715 de 2001 señala que el sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato constitucional a las entidades territoriales, estos recursos que transfiere el Gobierno Nacional a las entidades territoriales son para la financiación de los servicios que se les asigna en la ley.

Que el Sistema General de Participaciones está conformado por una participación con destinación para educación, para salud y otra que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico que se denomina participación para Propósito General.

Los subsidios en materia de servicios públicos tienen su origen en el artículo 368 de la Constitución Política y su desarrollo se encuentra contemplado por el artículo

76 de la Ley 715 de 2011 y el Decreto 1101 de 2007.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, uno de ellos contempla los subsidios a los estratos 1, 2 y 3.

Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Conforme lo anterior el municipio o distrito deberá ejecutar los recursos del SGP-APSB de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y no podrá utilizar estos recursos para el pago de actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de la prestación de los servicios público.

Subsidios para agua potable y saneamiento básico

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables, debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Según la normatividad vigente, el otorgamiento de subsidios debe cumplir con lo siguiente:

• Concederse a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1, 2 y 3, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial. • No puede exceder los porcentajes establecidos en el acuerdo municipal o distrital mediante el cual el concejo fijó los topes de subsidios y contribuciones. A su vez, el mencionado acuerdo debe respetar los máximos de subsidios señalados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que la modifiquen.

• Transferirse a las personas prestadoras por parte de las tesorerías de las entidades

territoriales, de acuerdo con las condiciones pactadas en el acto administrativo o contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio o distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

• Contabilizarse en cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios y distritos, denominadas: "Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)". Para cada uno de los servicios debe existir una cuenta separada.

¿Qué es el subsidio?

De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliaros que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, fijó taxativamente las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de los municipios.

La Ley 142 de 1994, estableció que la prestación de los servicios debe llevarse a cabo a través de empresas de servicios públicos (E.S.P.) constituidas por acciones y por organizaciones autorizadas en zonas rurales o áreas urbanas específicas. Solo en casos excepcionales los municipios pueden prestar de forma directa los servicios, una vez se hayan agotado procesos de invitación pública a E.S.P., a otros municipios, al Departamento, a la Nación y otras personas públicas o privadas (Ley 142 de 1994, Artículo 6). Sin embargo, se estima que alrededor de 670 municipios continúan prestando los servicios de acueducto y alcantarillado directamente. El logro de las metas y la provisión sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento básico requiere estructuras empresariales eficientes.

Dosquebradas ha venido teniendo un proceso de industrialización y urbanización, donde los habitantes del municipio modificaron e intervinieron el entorno natural para el beneficio y progreso de la ciudad. Se evidencia el gasto de los recursos naturales y el aumento acelerado de

la población disminuyendo la riqueza ambiental. El potencial industrial y comercial de la ciudad, además de los recursos naturales y la expectativa de una vida mejor, son algunos de los factores que atraen a los nuevos habitantes. Estos aspectos influyen en el crecimiento de la población en torno a las quebradas de la ciudad. Estos lugares se encargan de suministrar agua a los habitantes de Dosquebradas, indudablemente un factor importante ya que permite tener acueductos comunitarios naturales que proveen el líquido vital, convirtiéndose en un elemento clave para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos.

El plan de Desarrollo "Dosquebradas Empresa de todos 2020 - 2023", tiene como reto concertar

14

entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo urbano, con servicios públicos eficientes y de calidad, que garanticen condiciones dignas a sus habitantes.

En este orden de ideas,se requiere dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la normatividad nacional (Decreto 1013 de 2005) y local (Acuerdo municipal 025 del 2020), en materia de subsidios a través de celebrar los convenios interinstitucionales respectivos para el reconocimiento de los subsidios otorgados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y/u organizaciones autorizadas, de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas, y que deben ser asignados a los usuarios pertenecientes a los estratos I y II del Municipio de Dosquebradas.

En atención a estas competencias, el Municipio de Dosquebradas mediante Acuerdo 035 de 1999 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, y el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No 025 del 2020, que establece los factores de subsidio y de contribución en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2021-2025.

La **ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF** presento oportunamente en la vigencia 2022, la estimación de recursos potenciales a recaudar por concepto de contribuciones, y los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y cada servicio para la vigencia 2023, de acuerdo con el Decreto 1013 de 2005 y los documentos que hacen parte integral del presente estudio.

En referencia a lo anterior, de acuerdo con las proyecciones se estipula que para la vigencia 2022, el valor a subsidiar a través del prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto, es de **($15.686.509,00)**, correspondiente a los estratos 1 y 2 del municipio de Dosquebradas.

	PRESTADOR	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	APORTES DEL MUNICIPIO DEL SGP
1	ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF	$15.686.509,00	0	0	$15.686.509,00

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Descripción del Objeto a contratar:	**"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II".**
2.2. Especificaciones del contrato.	
2.2.1 Tipo del contrato a celebrar:	Convenio de asociación para transferencia.
2.2.2 Obligaciones del contratista:	El asociado ejecutor dará cumplimiento al objeto y alcances del convenio, con plena independencia y autonomía en coordinación con el supervisor designado, observando además las siguientes obligaciones: 1) Proyectar para el periodo correspondiente el valor a recaudar por concepto de contribuciones en cada uno de los servicios que presta y regulados por la Ley, así como también, los valores a aplicar de acuerdo con los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 sobre el mismo servicio anotado, comunicando oportunamente a la Secretaría de Planeación Municipal para efectos de su competencia. 2) Llevar adecuadamente los libros en los términos que establece la Ley, respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo y su correcta aplicación. 3) Aplicar los criterios de asignación de subsidios reglamentados en el Acuerdo Municipal 025 del 2020, teniendo en cuenta que cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes para administrar el Fondo no sea suficiente, cada Empresa, deberá establecer un plan de ajuste tarifario con el fin de darle continuidad legal a lo ordenado en las normas citadas, respecto del objeto materia de este convenio, teniendo en cuenta que el Municipio presupuestó para el año 2024. 4) Efectuar mensualmente el cálculo del subsidio, contribuciones y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación. 5) Trasladar mensualmente a la cuenta denominada Tesorería Municipal al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, el superávit de que trata el literal anterior y en los términos que señala la Ley si a ello hubiere lugar. 6) Expedir mensualmente la factura a cargo del Fondo por concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna y acompañada por los debidos reportes, en el cual se indicaran todos los datos necesarios que soporten

	las cantidades facturadas, y adicionalmente deberá estar acompañada de los anexos del presente contrato: FSRI 1, FSRI 2, FSRI 3 Y FSRI 4, formatos que deben ser diligenciados mes a mes por cada prestador, al igual que la lista de suscriptores con sus respectivas direcciones, estratos y fichas catastrales actualizadas mes a mes. 7) Realizar el recaudo de las contribuciones con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación. 8) Destinar el valor del presente convenio, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto de este. 9) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente convenio.
2.2.3 Plazo de ejecución del contrato:	Desde la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2024.
2.2.4 Lugar de ejecución del contrato:	El convenio se ejecutará en el Municipio de Dosquebradas Risaralda.
2.2.5 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	**NO APLICA**
2.2.6 Valor del contrato / presupuesto oficial:	**QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.686.509,00).** Este valor incluye IVA SI [] NO [X]
2.2.7 Forma de pago:	La Empresa Prestadora del Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo presentará mensualmente los formatos establecidos en el anexo (FSRI 1, FSRI 2, FSRI 3 Y FSRI 4), al supervisor para su revisión, en los próximos 15 días calendarios contados a partir de la recepción de los documentos del operador para revisar y emitir acta de pago y recibido a satisfacción, periodo en el cual se subsanarán posibles inconsistencias. La tesorería contará con 15 días calendario para cancelar la cuenta, contados a partir del momento de la fecha del acta de recibido a satisfacción. De acuerdo con lo indicado en el Artículo 2.3.4.1.2.11 del decreto 1077 de 2015, norma reglamentaria del artículo 99. Numeral 8

	de la Ley 142 de 1994, en el cual se establecen intereses de mora a cargo del municipio a partir del vencimiento del término establecido en esta cláusula.
2.2.8 Justificación del Anticipo (Si aplica):	**NO APLICA**
2.2.9 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):	El secretario de Planeación del Municipio de Dosquebradas o a quien este designe.
2.2.10 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):	**NO APLICA**

3. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; art. 99 de la Ley 142 de 1994; Ley 632 de 2000, por la cual se modifican parcialmente la Leyes 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Decreto 1013 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, Acuerdo municipal 025 del 2020.

RECORDAR: EN CASO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFIQUE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ver: Decreto 1082 de 2015

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación: DEBE INCLUIRSE LA DESCRIPCIÓN DEL PERFIL QUE SE REQUIERE DEL CONTRATISTA

El valor estimado corresponde a la apropiación de acuerdo con proyección de subsidios presentada por cada uno de los prestadores en la vigencia 2023, en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico – contribución para subsidios FSRI (Acueducto, Alcantarillado y Aseo). Y conforme a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal en el Acuerdo 025 del 2020 y las proyecciones hechas tanto por los prestadores del servicio y la Administración dando cumplimiento al Decreto Nacional 1013 de 2005. Así:

	PRESTADOR	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	APORTES DEL MUNICIPIO DEL SGP
1	ASOCIACION COMUNITARIA FRAILES-NARANJALES ACAF	$15.686.509,00	0	0	$15.686.509,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LAS ASOCIACIONES Y ACUEDUCTOS COMUNITARIOS.

En atención a que se ha observado que tanto las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como los acueductos comunitarios tienen diferentes redacciones en cuanto a las facultades para contratar de sus representantes legales, se tienen en cuenta varias reglas para el análisis de las facultades con que cuentan los representantes legales de estas empresas para contratar con el municipio de Dosquebradas, específicamente en el campo de los convenios interadministrativos y convenios de asociación para la transferencia de recursos para ser aplicados como subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para establecer las reglas que se indicaran más adelante, se revisaron las siguientes normas y conceptos:

Código de comercio-

"**ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>.** La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

GUIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION

G-ACPC – 02 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Página 4, respecto de las limitaciones para contratación del representante legal nos dice:

"….. En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro**, al respecto de las facultades y limitaciones del**

representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar."

Consulta fechada 04 de noviembre de 2021- superintendencia de industria y comercio:

Si no hay restricciones, representante legal puede celebrar todos los actos comprendidos en el objeto social

04 de noviembre de 2021

…….según la entidad, si en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad por acciones simplificada (SAS) no se dispone restricción alguna respecto de las facultades del representante legal ***este podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social*** *o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

Por lo tanto, al no haber restricciones para el representante legal registradas en el certificado en mención, no existiría obligación de celebrar una asamblea de accionistas para autorizar la celebración o ejecución de un acto o contrato, siempre y cuando los mismos estén comprendidos en el objeto social o se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

La representación legal surge de una regla de derecho que impone a las personas jurídicas tener un representante, como órgano de gestión externa, ***con poderes y facultades limitados o restringidos en los estatutos****, presupuesto que determina el límite dentro del cual puede contratar y a partir del cual sus actos generan directa y eficazmente efectos entre el tercero y la sociedad."*

"Ley 1258 de 2008:

ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos**. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad**. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único."

Reglas que se tienen en cuenta para la revisión de las restricciones a las facultades del representante legal en cualquier tipo de sociedad y entidades sin ánimo de lucro para la suscripción de convenios para la aplicación de subsidios a los servicios públicos domiciliarios:

Cuando en el certificado de existencia y representación legal se indique que se limitan las facultades del representante legal **para pagar bienes o servicios o pagar costos de administración y/o de operación del acueducto**, se entenderá que hace relación a facultades para pagar en contratación ordinaria en la

cual existe una relación de obligaciones reciprocas según la cual el prestador recibe, entrega o ejecuta un bien o servicio, caso en el cual esta mención no aplicara como restricción para la suscripción de un convenio para la transferencia de recursos para subsidios de servicios públicos, ya que el concepto **"pagar"** no hace parte del contenido obligacional de este tipo de convenios, por ende no conlleva obligaciones reciprocas de esta naturaleza por cuanto el municipio en modo alguno recibe un bien o servicio.

Cuando en el certificado de existencia y representación se indique que se **limitan sus facultades** conforme se indique en los estatutos, el prestador deberá aportar los estatutos para verificar cuales son las restricciones y/o que la limitación está por encima del valor del convenio.

Cuando en el certificado de existencia y representación se indique un valor de limitación simplemente se verificará en el certificado de existencia y representación que la limitación este por encima del valor del convenio.

En todo caso para que se entienda que existe alguna restricción o limitación para suscribir convenios o contratos, el certificado debe indicar de manera clara y precisa que las facultades para contratar están limitadas o restringidas, en caso contrario o de silencio al respecto, se entenderá que no existe limitación alguna y que por ende el representante cuenta con todas sus facultades incluyendo la de contratar y por ende puede suscribir convenios o contratos sin limitación alguna.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable. VER: Decreto 1082 de 2015

NO APLICA

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación Cartilla Colombia Compra Eficiente.

ANEXAR EN FORMATO LEGIBLE MATRIZ DE RIESGOS: Debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto y el Director Operativo y /o Administrativo.

NO APLICA

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

.....

Nota: de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Se recomienda consultar Manual Colombia Compra Eficiente.

8. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).

La presente contratación por la modalidad y objeto no se encuentra cobijada por ningún tratado de libre comercio y la entidad no está obligada a efectuar un análisis de este tópico de conformidad con el manual expedido por Colombia Compra Eficiente MACPC-12.

Observación: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo constituye un documento del proceso contractual, y por lo tanto debe ser publicado en el SECOP, para su consulta.

Fecha de vigencia: 31 de marzo de 2022.

LINA MARCELA MONDRAGON RIOS
Ordenadora del Gasto

MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE
Director Administrativo
Ordenamiento Territorial

Elaboro: Carlos Alberto Mesa Hernández
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación

Vo. Bo de legalidad
Rubén Darío Giraldo Herrera
Abogado externo Planeación Municipal